RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 102 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2012-1290-SPA-720 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha dieciocho de julio de dos mil doce, se presentó denuncia vía telefónica y ratificada por correo electrónico el mismo día, por una persona que en apego a los artículos 38 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito federal, denuncia ante este organismo descentralizado que:

> *(…) la desaparición de un área verde en donde se removió la cubierta vegetal, para la colocación de una plancha de cemento, (…) ubicado en Periférico Sur, número 4091, en el Hospital de Pemex, en el camellón que se ubica frente a la puerta de acceso del personal, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, hechos que fueron realizados por los puestos ambulantes que se instalan sobre dicho camellón (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2641-2012 del veinticuatro de julio de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2012-1290-SPA-720. El acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el día veinticinco de julio de dos mil doce, acusando de recibido por la misma vía el mismo día.

Posteriormente, en atención a lo instruido en el numeral Quinto Acuerdo PAOT-05-300/200-2641-2012, el veintisiete de julio de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la primera visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstancia respectiva en donde se hizo constar que:

> *(…)se observa que dentro del área verde fue colocada una plancha de concreto por parte de una persona que se dedica a ejercer el comercio en la vía pública, según la versión de una persona que labora en el Hospital de Pemex, con la intención de instalarse en el lugar con un puesto de comida en ese lugar, es importante señalar que la colocación de la plancha de concreto afecta el área verde, evitando la filtración de agua, la compactación de suelo, limitando la evapotranspiración del sitio, reflejando la luz solar aumentando la temperatura en el sitio y*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

restando oportunidad de absorción de nutrientes a los sujetos forestales que se encuentran en el área verde (...).



Fuente: Google Earth 2009

Área verde ubicada en Avenida Línea 1, frente a la salida del Hospital de Pemex, que fue afectada por la colocación de una plancha de concreto.

Mediante el oficio POAT-05-300/220-1699-2012 del quince de agosto de dos mil doce, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan informara a esta entidad si los tres puestos de comida que colocaron una plancha de cemento para instalarse en camellón de la Avenida 1, específicamente, en el retorno que da a la entrada del personal del Hospital de Pemex, en la Colonia Fuentes del Pedregal de esa demarcación contaron con el permiso correspondiente para ejercer el comercio en la vía pública, así mismo, se solicitó fueran reubicados en razón de que existía contravención en los artículos 87 y 88 BIS 1 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y que fuera retirada la plancha de cemento para su posterior rehabilitación.

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-1700-2012 del quince de agosto de dos mil doce, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, se realizaran las gestiones necesarias a efecto de que se retirara la plancha de cemento colocada en camellón de la Avenida 1, específicamente, en el retorno que

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

da a la entrada del personal del Hospital de Pemex, en la Colonia Fuentes del Pedregal de esa demarcación, así como cualquier acumulación de este material en el sitio.

Al respecto, el día veintinueve de agosto de dos mil doce fue recibido a través de la Oficialía de Partes de esta Procuraduría copia de conocimiento del oficio con número DGEDS/DG-1/0158/2012 del veintidós de agosto de dos mil doce, mediante el cual, la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable solicita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, ambas de la Delegación Tlalpan, lo siguiente:

> *(…) se tomen las acciones en el ámbito de su competencia en materia de recuperación administrativa y ordenamiento de tianguis y vía pública para generar las condiciones necesarias de cumplimiento a lo solicitado en el de la PAOT al rubro señalado (…)*
>
> *(...) dicha petición es motivada por la afectación que recibe el área verde del camellón con la colocación de cemento, ya que disminuye la prestación de servicios ambientales (…).*

Mediante el oficio número PAOT-05-300/220-1788-201 del veinticuatro de agosto de dos mil doce, se informó a la persona denunciante sobre el avance en la investigación de los hechos denunciados, así como, respecto a las gestiones realizadas a fin de atender de manera adecuada su denuncia.

El día trece de septiembre de dos mil doce, mediante el oficio número PAOT-05-300/220-2011-2012, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable, informara a esta entidad respecto a las acciones realzadas a efecto de que fuera retirada la plancha de cemento colocada en el camellón de la Avenida Línea 1, específicamente, en el retorno que da a la entrada del personal del Hospital de Pemex, en la Colonia Fuentes del Pedregal, por parte de tres puestos de comida que se instalan en dicha área; así como cualquier acumulación de este material sobre el camellón.

Al respecto, el día cuatro de octubre de dos mil doce, fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría el oficio número DGEDS/DG-II/0001/2012 del ocho de octubre de dos mil doce, a través del cual, la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan informa a esta entidad que:

> *(…) remito copia del oficio girado a la Dirección General de Jurídico y Gobierno para que en el ámbito de su competencia provea las diligencias correspondientes del asunto en cuestión (…).*

El día trece de septiembre de dos mil doce, mediante el oficio número PAOT-05-300/220-2012-2012 y en alcance al oficio PAOT-05-300/220-1699-2012, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan informara a esta entidad si los tres puestos de comida que colocaron una plancha de cemento para instalarse en camellón de la Avenida 1, específicamente, en el retorno que da a la entrada del personal del Hospital de Pemex, en la Colonia Fuentes del Pedregal de esa demarcación contaron con el permiso

correspondiente para ejercer el comercio en la vía pública, así mismo, se solicitó fueran reubicados en razón de que existía contravención en los artículos 87 y 88 BIS 1 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y que fuera retirada la plancha de cemento para su posterior rehabilitación.

Al respecto el día dos de octubre de dos mil doce, fue recibido a través de la Oficialía de Partes de esta Procuraduría copia de conocimiento del oficio número DGJG/DG/1272/2012 del treinta de agosto de dos mil doce, mediante el cual, la Dirección de Gobierno informa a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan lo siguiente:

> *(…) que personal de la Subdirección de Gobierno realizaron la reubicación de comerciantes en la zona en comento, recuperando el espacio público el día 23 de agosto del año en curso (…).*

El día doce de octubre de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos de la que se generó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar que:

> *(…) se observó que el sitio motivo de denuncia se encuentra libre de cualquier instalación de puestos ambulantes, así como, se constató que la plancha de cemento fue retirada (…).*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala, la afectación de un área verde, ubicada sobre el camellón de Avenida 1, específicamente, en el retorno que da a la entrada del personal del Hospital de Pemex, en la Colonia Fuentes del Pedregal, código postal 14140, Delegación Tlalpan.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada de reconocimiento de los hechos denunciados descrita en el apartado de Atención e Investigación, el personal actuante, durante la diligencia, constató la afectación al área verde mediante la remoción de cubierta vegetal, compactación de suelo natural y la instalación de una plancha de cemento sobre el camellón en comento a causa de que dicho camellón es usado para la instalación y operación de puestos que ejercen el comercio en la vía pública vendiendo alimentos.

Por lo anterior y tratarse de un área verde, es conveniente mencionar que la **Ley Ambiental Distrito Federal**, en sus **artículos 5°** define lo que se un área verde, **87 fracción IV y segundo párrafo, 89 y 90 fracción I y tercer párrafo**, y que a la letra dicen:

> ***ARTÍCULO 5º.-*** *Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos Distrito Federal y la Ley de Aguas Distrito Federal, así como las siguientes:*
>
> *(…)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

***ÁREA VERDE**: Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal;*

(…)
***Artículo 87**.- Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:*

IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; (…)
(…)

*Corresponde a las **Delegaciones** la construcción, **rehabilitación**, administración, **preservación, protección, restauración**, forestación, reforestación, **fomento y vigilancia de las áreas verdes** establecidas en las fracciones I a la V (…)*

***Artículo 89**.- Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento, forestación, **reforestación** y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría.*

***Artículo 90**. En caso de **dañar un área verde**, **el responsable** deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:*

I. Restaurando el área afectada; o
(…)

*La reparación de los daños causados a las áreas verdes **podrá ordenarse por las autoridades competentes**, como medida correctiva o sanción.*
(…)

Por lo que respecta a la zonificación la **Ley de Desarrollo Urbano Distrito Federal** en su **artículo 51 fracción I** establece lo siguiente:

***Artículo 51.** Para la zonificación territorio Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos suelo:*
*I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; **Áreas Verdes**, y los demás que se establezcan en el reglamento*
(…)

Respecto al cambio de uso Suelo, el **Código Penal para el Distrito Federal** en sus **artículos 343 fracción IV y 343 bis párrafos primero y segundo fracción IV**, establece lo siguiente:

***Artículo 343**.- Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días de multa a quien realice o permita mediante acciones u omisión la **ocupación o invasión** de:*
(…)
*IV. Un **área verde** en suelo urbano.*

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 343 bis**. Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien dolosamente haga un **uso distinto al permitido uso de suelo** u obtenga un beneficio económico derivado de éstas conductas.*
> *Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán en una tercera parte, cuando la conducta se lleve a cabo en, o afecte cualquiera de los siguientes lugares:*
> *(...)*
> *IV.- Un **área verde** en suelo urbano.*

Finalmente, por lo que hace a las condiciones que debe guardar un área verde la Norma Ambiental **NADF-006-RNAT-2004** establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las **autoridades**, **personas físicas o morales** que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes públicas, y toda vez que los hechos denunciados respecto a la afectación área verde ubicada sobre el camellón de Avenida 1, específicamente, en el retorno que da a la entrada del personal del Hospital de Pemex, en la Colonia Fuentes del Pedregal, código postal 14140, Delegación Tlalpan, hechos que fueron constatados por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se deduce que existe omisión en el cumplimiento a lo establecido por la norma ambiental antes mencionada.

Lo anterior, independientemente de la infracción a la normatividad en materia de áreas verdes por parte de los comerciantes en vía pública, al instalación, operación y colocación de la plancha de cemento sobre el camellón en comento. Prácticas con las que se está infringiendo lo establecido en los artículos 5°, 87 fracción IV y segundo párrafo, 89 y 90 fracción I y tercer párrafo Ley Ambiental Distrito Federal; 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano Distrito Federal; y 343 fracción IV y 343 bis párrafos primero y segundo fracción IV Código Penal para el Distrito Federal.

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan realizara las gestiones necesarias a fin de realizar el retiro de la plancha de cemento colocada en el sitio de referencia, quien a su vez, solicitó la coordinación con la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa misma demarcación generar las condiciones necesarias a fin de dar cumplimiento en materia de recuperación administrativa y ordenamiento de tianguis y vía pública.

En este orden de ideas, esta Subprocuraduría a su vez, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan realizara la reubicación de los puestos que ejercían el comercio en la vía pública en el sitio motivo de denuncia, a lo que se informó a esta entidad que el día veintitrés de agosto de dos mil doce se realizó dicha reubicación por parte de la Subdirección de Gobierno de la Dirección de Gobierno adscrita a esa Dirección General.

Por lo que, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal, es

PROCURADURÍA AMBIENTAL DE ... DISTRITO FEDERAL

procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro en razón de que esta Subprocuraduría constató el retiro de la plancha de cemento así como de la reubicación de los comerciantes en vía pública.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la afectación del área verde ubicada en el camellón de Avenida 1, específicamente, en el retorno que da a la entrada del personal del Hospital de Pemex, en la Colonia Fuentes del Pedregal, código postal 14140, Delegación Tlalpan, con la colocación de una plancha de cemento, la compactación de suelo y la instalación de puestos que ejercen el comercio en la vía pública.

- Se solicitó a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, realizar las gestiones necesarias a fin de retirar la plancha de cemento instalada en el camellón de Avenida 1, específicamente, en el retorno que da a la entrada del personal del Hospital de Pemex, en la Colonia Fuentes del Pedregal, código postal 14140, Delegación Tlalpan.

- Se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, realizar la reubicación de los puestos ambulantes que ejercen el comercio en la vía pública localizados en el camellón de Avenida 1, específicamente, en el retorno que da a la entrada del personal del Hospital de Pemex, en la Colonia Fuentes del Pedregal, código postal 14140, Delegación Tlalpan.

- Se constató el retiro de la plancha de cemento así como de los puestos ambulantes que ejercían el comercio en la vía pública en el camellón de Avenida 1, específicamente, en el retorno que da a la entrada del personal del Hospital de Pemex, en la Colonia Fuentes del Pedregal, código postal 14140, Delegación Tlalpan.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, resulta procedente dar por concluida la presente investigación, en razón de que esta entidad se encuentra legal y materialmente imposibilitada para continuar con la misma.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 87 fracción IV y segundo párrafo, 89 y 90 tercer párrafo de la Ley Ambiental Distrito Federal; se requiere a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan para que **lleve a cabo la rehabilitación del área verde afectada** ubicada en el camellón de Avenida 1, específicamente, en el retorno que da a la entrada del personal del Hospital de Pemex, en la Colonia Fuentes del Pedregal, código postal 14140, Delegación Tlalpan, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 127 y 184 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 10, 14 y 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, e informe a esta Autoridad Ambiental de lo conducente, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 87 fracción IV y segundo párrafo, 89 y 90 tercer párrafo de la Ley Ambiental Distrito Federal; se requiere a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan para que **lleve a cabo la preservación, protección, fomento y vigilancia del área verde afectada** ubicada en el camellón de Avenida 1, específicamente, en el retorno que da a la entrada del personal del Hospital de Pemex, en la Colonia Fuentes del Pedregal, código postal 14140, Delegación Tlalpan, lo anterior de conformidad a lo establecido en el 185 fracciones XI, XV, XVI, XXXII y XXXIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 10, 14 y 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, e informe a esta Autoridad Ambiental de lo conducente, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con los artículos 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a los titulares de las Direcciones Generales de Servicios Urbanos y de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino.-** Procurador Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MLGM/JOCS